

ORD.: N° 000367 /

ANT.: 1) ORD. N°0118 de fecha 02.02.2023. Any Dorador Alfaro, Secretaria Comunal de Planificación, Municipalidad de Copiapó, Comuna de Copiapó.

2) ORD. N°0359 de fecha 11.04.2023. Any Dorador Alfaro, Secretaria Comunal de Planificación, Municipalidad de Copiapó, Comuna de Copiapó.

MAT.: Remite respuesta en relación a la pertinencia de aplicar artículo 55 LGUC para proyecto **"Pabellón Turístico Parque nacional Nevado Tres Cruces"**.

ADJ.: Se adjunta ORD. N° 713 de fecha 10.08.2021, S.R.M. MINVU.

Copiapó; 27 ABR. 2023

**A : ANY DORADOR ALFARO
SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN
COMUNA DE COPIAPO**

**DE : SECRETARIA MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ATACAMA**

Se ha dirigido a esta Secretaría Regional, la Directora de SECPLAC, quien consulta respecto de la aplicación del artículo 55 para el proyecto denominado "Construcción de Pabellón Turístico del Parque Nacional Nevado de Tres Cruces", al respecto señalo a Ud.:

1. La Ley General de Urbanismo y Construcciones en su artículo 55, inciso primero establece que *"Fuera de los límites urbanos establecidos en los Planes Reguladores no será permitido abrir calles, subdividir para formar poblaciones, ni levantar construcciones, salvo aquellas que fueren necesarias para la explotación agrícola del inmueble, o para las viviendas del propietario del mismo y sus trabajadores, o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado"*.
Agrega en el inciso cuarto que *"Igualmente, las construcciones industriales, de infraestructura, de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos, requerirán, previamente a la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola que correspondan. El mismo informe será exigible a las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado"*.
2. Por otra parte, el numeral 4 del artículo 2.1.19. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones dispone en lo que nos interesa que *"Para las construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos, que no contemplen procesos de subdivisión, se solicitará la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva y del Servicio Agrícola y Ganadero"*.
- 3.- A su turno el Parque Nacional Nevado Tres Cruces fue creado mediante Decreto Supremo N° 947 del 8 de noviembre 1994, ubicado en la provincia de Copiapó, comunas de Tierra Amarilla y Copiapó, con una superficie de 59.081,87 Hás.
El proyecto en comento denominado "Construcción de Pabellón Turístico del Parque Nacional Nevado de Tres Cruces" se compone de un módulo de container que tiene una superficie de 14,78 m² y una superficie semicubierta de 21 m².



- 4.- Sobre la materia, es importante señalar que el Parque Nacional se encuentra en el área rural fuera de los límites urbanos de los instrumentos de planificación vigentes, vale decir el Plan Intercomunal de las Comunas Costeras de Atacama (D.O. agosto 2019) y del Plan Regulador Comunal de Copiapó (D.O. diciembre 2002) y del límite urbano del año 1934 de la comuna de Tierra Amarilla.
5. Conforme lo expuesto cabe concluir que el citado proyecto, debe tramitar el artículo 55 de la LGUC y obtener los informes favorables de esta Secretaría y del Servicio Agrícola de Ganadero, SAG correspondientes.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



R. Díaz
ROCÍO DÍAZ GÓMEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL

R. Díaz
GRA/HAG/RAZ/faz. -
DDU INTERNO N° 164 /01.02.2023

Distribución

- Destinatario
- Director CONAF (c.i.)
- Archivo DDU
- Oficina de Partes SEREMI.
- Artículo 7, letra g) Ley de Transparencia.





une
la
Ciudad

ORD. N° 00 713 /

ANT.: Mail de fecha 02 y 03 de agosto 2021, Sra Tamara Badilla CONAF.

MAT.: Remite pronunciamiento respecto de aplicación del artículo 55 a proyecto en Parque Nacional Nevado Tres Cruces.

ADJ.: Se adjunta antecedentes que se requieren para tramitar artículo 55 LGUC.

COPIAPO, **10 AGO. 2021**

A : SR. HECTOR SOTO VERA
DIRECTOR CORPORACION NACIONAL FORESTAL
REGIÓN DE ATACAMA

DE : PEDRO RÍOS WELDT
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ATACAMA

Se ha dirigido a esta Secretaría Regional, vía mail, la profesional de CONAF Sra. Tamara Badilla, quien consulta respecto de la aplicación del artículo 55 para el proyecto denominado "Construcción Centro de Interpretación Ambiental y Equipamiento en la Laguna Santa Rosa del Parque Nacional Nevado de Tres Cruces", al respecto señalo a Ud.:


1. La Ley General de Urbanismo y Construcciones en su artículo 55, inciso primero establece que *"Fuera de los límites urbanos establecidos en los Planes Reguladores no será permitido abrir calles, subdividir para formar poblaciones, ni levantar construcciones, salvo aquellas que fueren necesarias para la explotación agrícola del inmueble, o para las viviendas del propietario del mismo y sus trabajadores, o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado".* Agrega en el inciso cuarto que *"Igualmente, las construcciones industriales, de infraestructura, de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos, requerirán, previamente a la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola que correspondan. El mismo informe será exigible a las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado".*
2. Por otra parte, el numeral 4 del artículo 2.1.19. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones dispone en lo que nos interesa que *"Para las construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos, que no contemplen procesos de subdivisión, se solicitará la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva y del Servicio Agrícola y Ganadero".*

- 3.- A su turno el Parque Nacional Nevado Tres Cruces fue creado mediante Decreto Supremo N° 947 del 8 de noviembre 1994, ubicado en la provincia de Copiapó, comunas de Tierra Amarilla y Copiapó, con una superficie de 59.081,87 Hás.
El proyecto en comento denominado "Construcción Centro de Interpretación Ambiental y Equipamiento en la Laguna Santa Rosa del Parque Nacional Nevado de Tres Cruces" tiene una superficie de 341,2 m2 de construcción y 2.236,7 m2 de equipamiento (principalmente para senderos).
- 4.- Sobre la materia, es importante señalar que el Parque Nacional se encuentra en el área rural fuera de los límites urbanos de los instrumentos de planificación vigentes, vale decir el Plan Intercomunal de las Comunas Costeras de Atacama (D.O. agosto 2019) y del Plan Regulador Comunal de Copiapó (D.O. diciembre 2002) y del límite urbano del año 1934 de la comuna de Tierra Amarilla.
5. Conforme lo expuesto cabe concluir que el citado proyecto, debe tramitar el artículo 55 de la LGUC y obtener los informes favorables de esta Secretaría y del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG correspondientes.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.




PEDRO RÍOS WELDT
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL


 RDG/RAZ/fraz
 DDU INTERNO N° 397.-
Distribución

- Interesado
- SEREMI de Agricultura (c.i)
- Directora del SAG (c.i)
- Director de Obras Municipales Copiapó- mail: acastillo@copiapo.cl
- Director de Obras Municipales de Tierra Amarilla - mail: spara@terramarilla.cl
- Archivo DDU
- Oficina de Partes SEREMI
- Artículo 7, letra g) Ley de Transparencia.